

Ricaurte (Cund.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO

DEMANDADO: EDWIN HARBEY QUINTERO ALMANZA Y MÓNICA BARRERA BEJARANO

RADICACIÓN: 2019-00139

Mediante escrito recibido el 24 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora, solicitó la suspensión del proceso por el término de 3 meses, en aras de encontrar una fórmula de arreglo entre las partes.

De igual forma, aporta abono por valor de \$16.600.000 del 30 de junio de 2022, visto a folios 223 a 224 del expediente.

Para resolver lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 161 del Código General del Proceso, dispone:

«Artículo 161. <u>SUSPENSIÓN DEL PROCESO</u>. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)».

De conformidad con la norma transcrita, y como quiera la suspensión es solicitada por la parte demandante, lo es por un tiempo determinado, se **ACCEDERÁ** a la misma.

Por otro lado, y en atención al abono aportado sobre el miso se resolverá en la etapa pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, hasta el 24 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO</u>: Cumplido el término anterior sin que las partes hayan manifestado lo que corresponda, por Secretaría, y de conformidad con el inciso segundo del

artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDARA** el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 48 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 14/09/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria